

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00254 del 27 de enero de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)** con Nit 899.999.059-3, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.985.374, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-7493 y 020-908, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro-Antioquia, en el marco de la ejecución del Contrato N° 22001149 H3, cuyo objeto es **"INVENTARIO FORESTAL Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN EL AEROPUERTO JOSE MARIA CÓRDOBAPREDIOS AJENOS A LA AERONÁUTICA CIVIL"**.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 07 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-00931 del 16 de febrero de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 7 de febrero de 2023 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Gloria Montoya, delegada de AEROCIVIL, Esteban Gaviria y Alejandro Urrego, delegados de la consultora BIOTA S.A.S., y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Los predios se encuentran ubicados sobre la vía Barro Blanco – Aeropuerto, a la altura de las torres de aproximación del aeropuerto. Para acceder se avanza hasta el sitio conocido como "Pikenique" y se ingresa por la vía sobre el margen izquierdo, desde allí se avanzan aproximadamente 150 metros hasta los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7493 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001001001600075, tiene un área de 2,71 hectáreas. Este predio es propiedad de la Sociedad RESTREPO FONSECA S.A.S con Nit 890.929.424-7, quién, a través de su representante legal, el señor Hernando Restrepo Agudelo, autorizó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para solicitar el trámite ante Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-908 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001001001600074, tiene un área de 2,82 hectáreas. Según el Certificado de tradición y libertad, este predio es propiedad de los señores Claudia Restrepo Talero, Juan Carlos Restrepo Talero, Luis Fernando Restrepo Talero, Patricia Restrepo Talero, Santiago Restrepo

Talero, (en calidad de nudos propietarios), el señor Gustavo Restrepo Agudelo y la Sociedad RESTREPO FONSECA S.A.S, representada legalmente por el señor Hernando Restrepo Agudelo, quienes autorizan a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para solicitar el trámite ante Cornare.

Los predios cuentan con viviendas residenciales, áreas en pastos limpios y arbolados, y se ubican en la zona de influencia de las torres de aproximación del Aeropuerto José María Córdova.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento mediante poda corresponden a ciento trece (113) individuos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis* W.Hill), Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) y Pisquín (*Albizia carbonaria* Britton), siendo la primera, la especie con mayor abundancia.

La intervención solicitada corresponde a la poda de altura o descope de los árboles, la cual es requerida para lograr el adecuado funcionamiento de los sensores de proximidad asociados a la operación de las pistas del aeropuerto José María Córdova. De acuerdo con lo manifestado durante el recorrido, en la zona más cercana a las torres (aproximadamente 30 metros) las alturas óptimas no deben superar los 12 metros, mientras que, a distancias mayores a los 30 metros, las alturas óptimas son las inferiores a 15 metros.



Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios. *Tomada de la solicitud.

Estos árboles se encuentran distribuidos de manera aislada sobre los predios de interés, conformando pequeños relictos de las especies entre los que se observaron procesos de sucesión o regeneración natural. En general, estos presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, además, en su mayoría corresponden a individuos adultos en avanzado estado de senectud.

Las coberturas vegetales circundantes a los árboles corresponden a pastos limpios y enmalezados, y zonas húmedas asociadas a la llanura de inundación del Río Negro que discurre por el límite de los predios, además, se tienen áreas antropizadas debido a la presencia de infraestructura como viviendas y vías.

En el documento “INFORME PARA EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (PODA) Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL” se relacionan las características biogeográficas de la zona, así como las metodologías empleadas para el procesamiento de los datos obtenidos con el inventario forestal y los programas de manejo para el aprovechamiento forestal, entre los que se destacan el “PROGRAMA DE AHUYENTAMIENTO Y MANEJO DE FAUNA” y el “PROGRAMA DE MANEJO DE LA PODA”.

Los árboles objeto de aprovechamiento no hacen parte de la cobertura de bosque natural, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos ni a fuentes hídricas superficiales.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

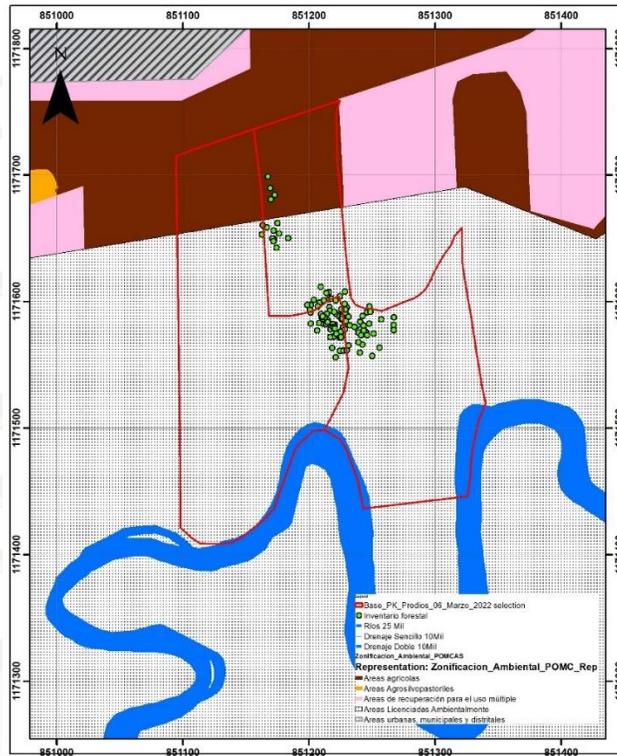


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, los predios presentan el 100% de su área en la categoría de ordenación correspondiente a Uso Múltiple, por presentar áreas agrícolas y áreas licenciadas ambientalmente.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal mediante la poda de árboles aislados de especies exóticas, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que obstaculizan el funcionamiento de los sensores de proximidad asociados al aeropuerto JMC, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

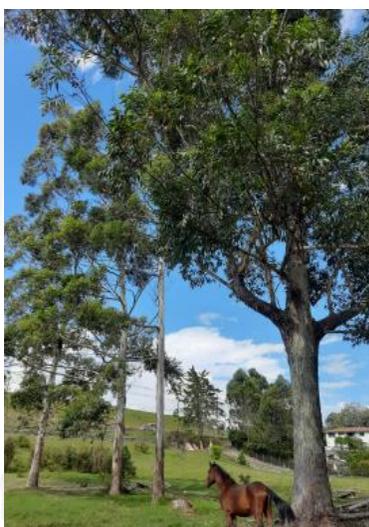
h corresponde a la altura (total o comercial)

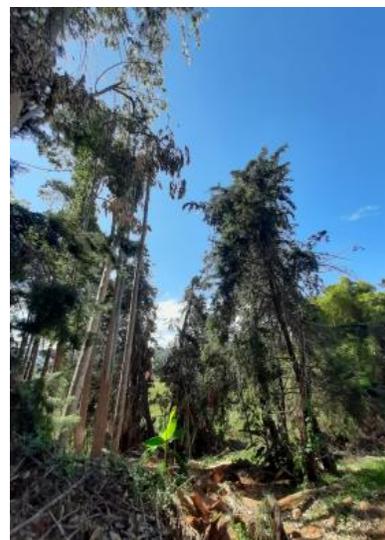
ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial se calculó tomando como referencia que los árboles quedarían a una altura mínima de 10 metros, es decir, se obtiene el volumen con base en los metros que serán podados, empleando un factor de forma de 0,27 por tratarse de una forma cónica en la copa de los árboles.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis W.Hill</i>	Eucalipto	17	0,41	77	131,08	35,54	0,001305
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	13	0,47	34	57,25	9,67	0,000787
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria Britton</i>	Pisquín	21	0,77	2	11,20	3,21	0,000105
Total					113	199,53	48,43	0,002197

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural para la intervención mediante poda, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7493 y 020-908, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, el marco de la ejecución del Contrato No 22001149 H3, cuyo objeto es “INVENTARIO FORESTAL Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN EL AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOBA PREDIOS AJENOS A LA AERONÁUTICA CIVIL”, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W.Hill	Eucalipto	77	131,08	35,54	0,001305	Poda
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	34	57,25	9,67	0,000787	Poda
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	Pisquín	2	11,20	3,21	0,000105	Poda
TOTAL			113	199,53	48,43	0,002197	Poda

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales que discurran por la zona.

4.2 **Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas agrícolas y de recuperación para el uso múltiple.**

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.3 **Se deberá dar cumplimiento a los Programas de ahuyentamiento y manejo de fauna y de manejo de la poda**, con el fin que de la intervención de los individuos no genere fuertes impactos ambientales y sea sostenible para el medio ambiente.

4.4 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.6 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00931 del 16 de febrero de 2023** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de poda **ciento trece (113) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL mediante poda, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)** con Nit 899.999.059-3, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO** identificada con cedula de ciudadanía número 42.985.374, en calidad de autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-7493 y 020-908, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro-Antioquia, en el marco de la ejecución del Contrato N° 22001149 H3, cuyo objeto es **“INVENTARIO FORESTAL Y PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS EN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN EL AEROPUERTO JOSE MARIA CÓRDOBAPREDIOS AJENOS A LA AERONÁUTICA CIVIL”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W.Hill	Eucalipto	77	131,08	35,54	0,001305	Poda
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	34	57,25	9,67	0,000787	Poda
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	Pisquín	2	11,20	3,21	0,000105	Poda
TOTAL			113	199,53	48,43	0,002197	Poda

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio en del predio con folios de matrículas inmobiliarias 020-7493 y 020-908, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-7493	-75	25	15,80	6	8	45,48	2122
PREDIO 020-908	-75	25	18,25	6	8	45,56	2108

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)**, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, que la poda deberá ser realizada por personal idóneo, procurando no comprometer la supervivencia del árbol y realizando labores silviculturales de cicatrización y fertilización. Las recomendaciones para la poda, teniendo en cuenta el *Manual de silvicultura urbana para Medellín – Gestión, planeación y manejo de la infraestructura verde, 2016*, son:

- La base de la rama está formada por tejidos superpuestos de la rama y del tronco, en al que la arruga de la corteza de la rama es el lugar, en la parte superior, en el que se separan los tejidos de tronco y rama.
- No se deberá cortar nunca la base de la rama.
- Se deberá aplicar la técnica de los 3 cortes, la cual se utiliza para evitar un desgarre de los tejidos al finalizar el corte: 1º. Corte exterior al definitivo por la parte inferior de la rama. 2º. Corte exterior al anterior por la parte superior de la rama, hasta que parta, dejando un pequeño muñón. 3º. Corte definitivo, por fuera de la base de la rama, eliminando el muñón.

- Se deberá aplicar la regla del tercio (1/3): Nunca debe eliminarse más de un tercio del volumen total de la copa viva, procurar mantener la forma natural del árbol ya que éste tiende a crecer cada año con dicho patrón.
- Aplicar cicatrizante o pasta para evitar pudriciones.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)**, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)**, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de poda**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento**.
- **Los predios hacen parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de*

ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE".

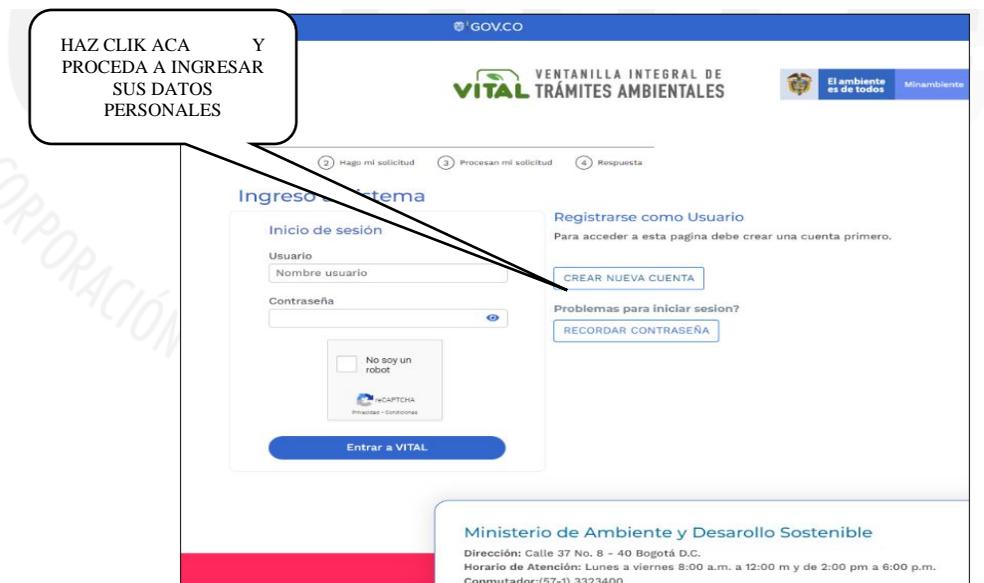
- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)**, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aqui", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (Dirección Regional Noroccidente)**, a través de su Directora Aeronáutica Regional II, la señora **ROSA ELISA GOMEZ TORO**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150641373

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 17/02/2023

Técnico: Maria Alejandra Echeverri